



# Resolución Directoral Regional

N.º 1776 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 23 DIC. 2021

**VISTO:** El expediente N°001-2021983095 de fecha 05 de noviembre de 2021, que contiene el Oficio N°3547-2021-CDJE-GRSM/PPR-WEFM y demás documentos adjuntos que obran en el expediente judicial N°00110-2020-0-2201-JR-LA-01, en un total de diecinueve (19) folios;

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **NEIL PIÑA VARGAS**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00110-2020-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N°04 de fecha 29 de octubre de 2020, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarando **FUNDADA** la demanda, en consecuencia **NULA** el Oficio N°144-2020-GRSM-DRE/DO-OO-UE.300/UGA/ARP, de fecha 19 de febrero del 2020; y **ORDENA** que la entidad demandada emita resolución administrativa ordenando el reintegro de su bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación, por los periodos comprendidos desde el a) 01 de junio de 1995 al 31 de julio de 1995; b) 10 de abril de 1996 al 31 de diciembre de 1996; c) 01 de abril de 1997 al 31 de diciembre de 1997; d) 16 de marzo de 1998 al 30 de marzo de 1998; e)



## Resolución Directoral Regional

N.º 1476 -2021-GRSM/DRE

01 de abril de 1998 al 31 de diciembre de 1998; f) 05 de abril de 1999 al 31 de diciembre de 1999; g) 03 de abril de 2000 al 31 de agosto de 2000; h) 01 de octubre de 2000 al 30 de noviembre de 2000; los mismos que se calcularán sobre la base de la remuneración total (íntegra), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses, que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos, la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente Sede Moyobamba generándose la Resolución N°07 de fecha 22 de abril de 2021 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada de primera instancia; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°08 de fecha 12 de octubre de 2021, emitida por el Juzgado De Trabajo Transitorio – Sub Sede De Moyobamba;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación a favor de **NEIL PIÑA VARGAS**, recaído en el expediente judicial N°00110-2020-0-2201-JR-LA-01, por los siguientes periodos comprendidos desde el a) 01 de junio de 1995 al 31 de julio de 1995; b) 10 de abril de 1996 al 31 de diciembre de 1996; c) 01 de abril de 1997 al 31 de diciembre de 1997; d) 16 de marzo de 1998 al 30 de marzo de 1998; e) 01 de abril de 1998 al 31 de diciembre de 1998; f) 05 de abril de 1999 al 31 de diciembre de 1999; g) 03 de abril de 2000 al 31 de agosto de 2000; h) 01 de octubre de 2000 al 30 de noviembre de 2000; los mismos que se calcularán sobre la base de la remuneración total



# Resolución Directoral Regional

N.º 1776 -2021-GRSM/DRE

(íntegra), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses, que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA** la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución N°04 de fecha 29 de octubre de 2020, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°08 de fecha 12 de octubre de 2021, emitida por el Juzgado De Trabajo Transitorio – Sub Sede De Moyobamba.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución N°04.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 300 - Educación San Martín.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Lic. Juan Orlando Vargas Rojas*  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
MEHS/AJ  
IEBP



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 27 Dic. 2021

*Lindaura Arista Valdivia*  
SECRETARIA GENERAL  
C.I. 7000307090